



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-19763251-APN-GA#SSN – CONTRATACIÓN DIRECTA: COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA N° 4/2026 - ESTUDIOS JURÍDICOS O CONSORCIOS DE ABOGADOS PARA LA GESTIÓN Y ATENCIÓN DE PLANTEAMIENTOS JUDICIALES Y PREJUDICIALES FONDO DE RESERVA LRT

VISTO el Expediente EX-2026-19763251-APN-GA#SSN, el artículo 34 de la Ley N° 24.557, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA de fecha 21 de septiembre (t.o. Resolución RESOL- 2020-396-APN-SSN#MEC de fecha 29 de octubre), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 4/2026, relativa a la contratación de los Servicios de Estudios Jurídicos o Consorcios de Abogados para la gestión y atención de planteamientos judiciales y prejudiciales emergentes de siniestros cuya cobertura se reclama al Fondo de Reserva de la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley N° 24.557) y reglamentación, administrado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, por el término de DOS (2) años con opción a prórroga por hasta UN (1) año más, de conformidad con lo requerido por la Subgerencia de Administración y Gestión Operativa.

Que mediante la Nota NO-2026-21295793-APN-GA#SSN, la citada Subgerencia solicitó gestionar la contratación en trato por urgencia, fundado en la imperiosa necesidad de atender posibles planteamientos judiciales y prejudiciales a tramitar por el Fondo de Reserva Ley N° 24.557, ante la inminente operatividad -de pleno derecho- de la condición resolutoria del contrato de prestación de los servicios del aludido Fondo, declarada por el artículo 1° de la Resolución RESOL2026-60-APN-SSN#MEC, de fecha 18 de febrero, de conformidad con lo previsto por el artículo 2° de la misma Resolución.

Que la referida condición -invocada en el IF-2025-135938358-APN-GA#SSN por PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., gerenciadora del Fondo de Reserva Ley N° 24.557, conf. Resolución RESOL-2024-455-APN-SSN#MEC y Disposición DI-2025-34-APNGA#SSN- operaría una vez que se encontrara firme la sentencia judicial que decretara el auto de apertura de la liquidación judicial por disolución forzosa de GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., cuya revocación para operar fuera dispuesta por Resolución RESOL-2026-56-APN-SSN#MEC, de fecha 18 de febrero.

Que en virtud de lo expuesto y por tratarse de fondos de terceros administrados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, a efectos de dar transparencia a la contratación que se propicia, se encuadró el presente procedimiento de selección bajo la figura de Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso d) apartado 5. del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, el artículo 19 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y el artículo 54 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016.

Que mediante Nota NO-2026-21313379-APN-GA#SSN la Gerencia Administrativa prestó conformidad en orden a la realización de las gestiones tendientes a efectivizar la contratación en examen.

Que por Nota NO-2026-23439201-APN-GA#SSN, la citada Gerencia informó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar la erogación inherente a la contratación en trato.

Que con fecha 3 de marzo del corriente se publicó en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA el aviso relativo a la referida convocatoria y se procedió a invitar a cotizar a NUEVE (9) proveedores del rubro, según consta en los Informes IF-2026-21284295-APN-GA#SSN e IF-2026-25937152-APN-GA#SSN, respectivamente.

Que conforme surge de las constancias obrantes en IF-2026-25385121-APN-GA#SSN, con fecha 10 de marzo se celebró el Acto de Apertura de Ofertas, en el marco del cual se presentaron OCHO (8) ofertas correspondientes a las firmas: RAVERA NEME ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL (CUIT 30-71434945-3); GAINEDDU, JUAN DANIEL (CUIT 20-14017998-2); CAPITAL LEX S.A. (CUIT 30-71767389-8); ESTUDIO TALLONE - ABOGADOS (CUIT 30-71518483-0); GCQ Y ASOCIADOS S.A.S. (CUIT 30-71929240-9); FARAGO & CORRALES ASOCIADOS (CUIT 23-07603536-9 y CUIT 20-26886557-9); PASSBA ABOGADOS (CUIT 30-71006728-3) y GUILLERMO F. COMBAL Y ASOCIADOS (CUIT 20-12949443-4).

Que la Subgerencia de Administración y Gestión Operativa, en su carácter de órgano con incumbencia técnica específica, elaboró el Informe técnico y de razonabilidad económica, obrante en IF-2026-26923570-APN-GA#SSN.

Que en informe IF-2026-26928421-APN-GA#SSN obra análisis respecto a la admisibilidad de las ofertas presentadas

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta conveniente adjudicar el Renglón 1 a la firma ESTUDIO TALLONE - ABOGADOS (CUIT 30-71518483-0) y los Renglones 2 y 3 a la firma GCQ Y ASOCIADOS S.A.S. (CUIT 30-71929240-9) por ajustarse las ofertas a los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus especificaciones técnicas y ser económicamente convenientes; ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, que establece que “*La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta...*”, y considerando que la finalidad que persigue el Estado por medio de los contratos administrativos es alcanzar los resultados requeridos por la sociedad, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración.

Que, además, cabe considerar admisibles para el Renglón 1: la ofertas presentada por las firmas RAVERA NEME ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL (CUIT 30-71434945-3), GCQ Y ASOCIADOS S.A.S. (CUIT 30- 71929240-9) y PASSBA ABOGADOS (CUIT 30-71006728-3) por ajustarse las ofertas a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus especificaciones técnicas, y ser su precio acorde con el gasto estimado; considerar admisibles para el Renglón 2 las ofertas presentadas por la firma RAVERA NEME ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL (CUIT 30-71434945-3), FARAGO & CORRALES ASOCIADOS (CUIT 23-07603536-9 y CUIT 20-26886557-9); PASSBA ABOGADOS (CUIT 30-71006728-3) y ESTUDIO TALLONE - ABOGADOS (CUIT 30-71518483-0) por ajustarse las ofertas a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus especificaciones técnicas, y ser su precio acorde con el gasto estimado; y, finalmente, considerar admisibles para el Renglón 3: las oferta presentada por

la firma FARAGO & CORRALES ASOCIADOS (CUIT 23-07603536-9 y CUIT 20-26886557-9), RAVERA NEME ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL (CUIT 30-71434945-3); PASSBA ABOGADOS (CUIT 30-71006728-3), y ESTUDIO TALLONE - ABOGADOS (CUIT 30-71518483-0) por ajustarse las ofertas a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus especificaciones técnicas, y ser su precio acorde con el gasto estimado.

Que asimismo corresponde no considerar para el Renglón 1 la oferta presentada por FARAGO & CORRALES ASOCIADOS (CUIT 23-07603536-9 y CUIT 20-26886557-9), CAPITAL LEX S.A. (CUIT 30-71767389-8) y GAINEDDU, JUAN DANIEL (CUIT 20-14017998-2) y para los Renglones 2 y 3 las ofertas presentadas por CAPITAL LEX S.A. (CUIT 30-71767389-8) y GAINEDDU, JUAN DANIEL (CUIT 20-14017998-2) por resultar sus ofertas económicas no convenientes a los intereses de este Organismo.

Que corresponde desestimar la oferta presentada por GUILLERMO F. COMBAL Y ASOCIADOS (CUIT 20-12949443-4) por no haber regularizado en tiempo y forma su situación ante la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA), de conformidad con lo establecido en el artículo 28 inciso f) del Decreto N° 1023/2001.

Que de conformidad con lo expuesto en los párrafos que anteceden, corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en PLIEG-2026-21416824-APN-GA#SSN y la presente contratación, y consecuentemente adjudicar el Renglón 1 a la firma ESTUDIO TALLONE - ABOGADOS (CUIT 30-71518483-0) y los Renglones 2 y 3 a la firma GCQ Y ASOCIADOS S.A.S. (CUIT 30-71929240-9), de conformidad con lo normado por el artículo 11 incisos b) y f) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 20.091 y N° 24.557, y de conformidad con lo establecido por la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA de fecha 21 de septiembre (t.o. Resolución RESOL-2020-396-APN-SSN#MEC de fecha 29 de octubre).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante en PLIEG-2026-21416824-APN-GA#SSN y lo actuado para la contratación de los Servicios de Estudios Jurídicos o Consorcios de Abogados para la gestión y atención de planteamientos judiciales y prejudiciales emergentes de siniestros cuya cobertura se reclama al Fondo de Reserva de la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley N° 24.557) y reglamentación, administrado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, por el término de DOS (2) años con opción a prórroga por hasta UN (1) año más, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 inciso d) apartado 5. del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, el artículo 19 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y el artículo 54 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Renglón 1 de la presente contratación a la firma ESTUDIO TALLONE - ABOGADOS (CUIT 30-71518483-0) y los Renglones 2 y 3 a la firma GCQ Y ASOCIADOS S.A.S. (CUIT 30-71929240-9), de conformidad con los términos de sus propuestas obrantes en los Informes IF-2026-25963839-APN-GA#SSN y IF-2026-25963005-APN-GA#SSN

ARTÍCULO 3°.- Decláranse admisibles y convenientes para los Renglones 1, 2 y 3 las ofertas presentadas por RAVERA NEME ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL (CUIT 30-71434945-3); ESTUDIO TALLONE - ABOGADOS (CUIT 30-

71518483-0); GCQ Y ASOCIADOS S.A.S. (CUIT 30-71929240-9) y PASSBA ABOGADOS (CUIT 30-71006728-3), y la oferta presentada por FARAGO & CORRALES ASOCIADOS (CUIT 23-07603536-9 y CUIT 20-26886557-9) para los Renglones 2 y 3.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse económicamente inconvenientes las ofertas presentadas por CAPITAL LEX S.A. (CUIT 30-71767389-8) y GAINEDDU, JUAN DANIEL (CUIT 20-14017998-2) para los Renglones 1, 2 y 3, y la oferta presentada por FARAGO & CORRALES ASOCIADOS (CUIT 23-07603536-9 y CUIT 20- 26886557-9) para el Renglón 1.

ARTÍCULO 5°.- Desestímase la oferta presentada por GUILLERMO F. COMBAL Y ASOCIADOS (CUIT 20-12949443-4) por los motivos expuestos en el CONSIDERANDO.

ARTÍCULO 6°.- Líbrense la correspondientes Órdenes de Compra a favor de las firmas ESTUDIO TALLONE - ABOGADOS (CUIT 30-71518483-0) y GCQ Y ASOCIADOS S.A.S. (CUIT 30-71929240-9), de conformidad con los términos de sus propuestas económicas obrantes en Informes IF-2026-25963839-APN-GA#SSN e IF-2026-25963005-APN-GA#SSN respectivamente.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en el Gerente Administrativo la potestad de suscribir las Órdenes de Compra correspondientes y la de ejercer las facultades previstas en el artículo 12 incisos b), d) y g) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo al Fondo de Reserva de la Ley de Riesgos del Trabajo creado por el artículo 34 de la Ley N° 24.557.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración -que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio- dentro de los VEINTE (20) días de notificado, conforme el artículo 84 y ccdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017); o bien recurso jerárquico dentro de los TREINTA (30) días de notificado, conforme el artículo 89 y ccdtes. del citado Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.